JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Ref.: Radicación No. 2020-00377-00
Proceso: Ejecutivo con título hipotecario de menor cuantía
Ejecutante: Banco Davivienda S.A.
Ejecutado: Jamilton Martínez Ruiz

OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo con título hipotecario de menor cuantía de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JAMILTON MARTINEZ RUIZ , en aplicación al numeral 3º del artículo 468 del C. General del Proceso.

H E C H O S :

EL BANCO DAVIVIENDA S.A., actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra JAMILTON MARTINEZ RUIZ para el pago de las sumas a que hace referencia el mandamiento de pago representadas en el pagarè No. 05716166100279929

El demandado garantizó la obligación con hipoteca con cuantía indeterminada mediante escritura pública No. 3080 del 5 de noviembre de 2015 de la Notaría Segunda de Ibagué, sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 350-219970 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos e Ibagué.

La causal invocada fue el no pago de la obligación, razón por la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda.

La demanda fue notificada personalmente al demandado el 9 de marzo de 2021 sin que pagara la obligación ni propusiera excepciones.

Establece el numeral 3 del Art. 468 del C, General del Proceso que “Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”.

Agotados en consecuencia los trámites de ley es viable en este evento dar aplicación al inciso 3 del artículo 468 del C. General del Proceso ordenando llevar adelante la ejecución y condenando en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

R E S U E L V E :

1º.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso, para que con el producto del bien gravado se cancele el crédito y las costas

2°.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3°.- Condenar en costas al ejecutado. Inclúyase en la liquidación la suma de $1.900.000.oo en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4º.- Avalúese y remátese el bien gravado.

NOTIFIQUESE.